

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 3.25
Por un trimestre. 1.75

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 centimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Ramón Pallarés.
Alejandro Zanui.

D. Félix Sarrablo.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bagueña.
Jorge Pérez.
Roque Bellido.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Los recaudadores. *Sección oficial.* Real orden desestimando una protesta sobre oposiciones.—Orden autorizando la creación de una escuela de párvulos en lugar de dos elementales. *Sección varia.* Revolución francesa. Correspondencia. *Noticias.* Anuncio.

LOS RECAUDADORES.

El malhadado decreto de 16 de Julio, lúgubre y sombrío como si hubiera visto la luz en día de difuntos, va produciendo ya sus naturales efectos. Entre otras mil plagas que ha de atraer con el tiempo sobre el Magisterio de primera enseñanza, ha despertado una que no dará poco en que entender, cual es la ambición de los recaudadores de contribuciones.

Estos nuevos Zaqueos, que, salvando honrosísimas excepciones casi tan raras como los garbanzos de á libra, fueron los primeros verdugos de los Maestros, han encontrado en él un filón que se proponen explotar á su gusto. Varios de ellos, desconocedores, por lo visto, del espíritu de clase que domina entre los Maestros, han soñado en convertirse en habilitados suyos, y al efecto los que ayer eran causa primordial de todas sus desdichas, como constantes detentores de sus haberes, les hacen mil promesas, para que les nombren

sus apoderados en el percibo de sus sueldos, habiendo tenido algunos la desfachatez de solicitar la confianza de Maestros á quienes no tuvieron inconveniente años atrás en decir más de una vez que el pago de sus haberes se hallaba en su mano, pero que esperasen á recibirlos unos cuantos meses, porque primero era cubrir las demás obligaciones, las cuales, como es sabido, en España nunca tienen fin.

Hoy se han amansado tanto estos tipos, y se presentan algunos de ellos tan melosos, según carta que tenemos á la vista, que no falta Maestro que los ha confundido con un trozo de almíbar. Van *detrás de la que vuela*, y el sórdido interés les hace olvidar lo que han sido, y hasta suponer que lo ha olvidado también la sufrida clase del Magisterio de primera enseñanza; y por eso no tienen inconveniente en presentarse hoy ante ella en tono sumiso y ademán suplicante, los mismos que ayer la trataron despiadadamente.

Hemos sabido que ofrecen por todas partes el oro y el moro; pero estamos seguros de que los Maestros no se dejarán alucinar por falsas promesas, ni aceptarían sus servicios, aunque las creyesen realidades, en justo desagravio de su conducta anterior.

Cuanto tenga ó reciba vida por medio de dicho decreto tiene que ser funesto, funestísimo para el Magisterio de primera enseñanza, como autorizado por un hombre público que militaba en el campo del tristemente célebre Ortí y Lara, en tiempos en que se dió á la estampa el famosísimo escrito titulado

Las cinco llagas del Magisterio, y por eso no solamente hemos de mirarlo con prevención, sino oponernos á que prospere, en la medida de nuestras fuerzas. La prensa en general ha considerado dicho decreto como la disposición oficial más funesta para los intereses de nuestra clase, y el consentimiento unánime es y ha sido siempre voz de la naturaleza. Hasta por instinto de conservación, pues, debemos oponernos al que intente prosperar á la sombra de tan fatal disposición, pues siendo ella funestísima para nosotros, ha de ser necesariamente fatal toda acción que en ella se base.

Mas aunque realmente pudiera sernos hoy beneficiosa la actitud de los publicanos modernos, deberíamos recordar siempre las miserias en que en años anteriores tuvieron sumidos á muchos compañeros, y con este recuerdo decirles *vade retro* cuando llegasen á nuestras puertas, considerándolos como lobos carniceros cubiertos con la piel de mansas ovejas.

Cumple á nuestro propósito recordar aquí uno de aquellos episodios nacionales que, durante la guerra de la independencia, tanto elevaron el concepto del carácter español ante las demás naciones. Cuando la guerra con los franceses hacía más extragos, vinieron los horrores del hambre á hacer doblemente insufrible para nuestros heroicos abuelos la continuación de la lucha. A tal extremo llegó la carestía de los artículos de primera necesidad, que una fanega de trigo alcanzó el fabuloso precio de 23 duros. En tan lamentable situación, cuéntase que un francés, habiendo tropezado con una familia medio estenuada, alargó á un niño un pedazo de pan; mas antes de que este hubiera tenido tiempo de tomarlo con su descarnada manecita, su padre se lanzó como un rayo sobre él, se apoderó del pan, y sin tener en cuenta que la ofrenda era *gracia de Dios*, como entonces se decía, lo arrojó al suelo y prohibió terminantemente á su hijo recibir el sustento de la vida de manos de aquel que ante ellos representaba el instrumento de la muerte.

Nuestros lectores harán de seguro la oportuna aplicación. Por nuestra parte solo nos resta recordarles que la dignidad, independencia y compañerismo son y deben ser en todo tiempo el patrimonio del Magisterio de primera enseñanza. Antes perecer con honra, que vivir deshonrados.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á las oposiciones de escuelas públicas de niñas, verificadas en Jaén, aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Con fecha 23 de Setiembre de 1888 acudió D.^a Angeles Aguilar á la Dirección general de Instrucción pública, exponiendo que, como Maestra de una de las escuelas públicas de Jaén, fué nombrada Juez del Tribunal de oposiciones para proveer las escuelas de niñas de Martos y Belmez de la Moraleda, y citada el 15 de Julio del mismo año para asistir á la sesión preparatoria, concurrió á dicha sesión, en la cual se le encomendó la formación del programa de Higiene; pero que posteriormente se prescindió de ella, sustituyéndola con otra de inferior categoría, por lo que solicitaba la anulación de las oposiciones por haberse celebrado ante un tribunal ilegalmente constituido.

En 11 de Octubre reclamó el Centro directivo informes del Rectorado, oyendo á la Junta provincial, y el 4 de Diciembre remite dicho Rectorado á la Superioridad el expediente de las oposiciones practicadas con los informes reclamados, de las cuales resulta:

Que en efecto celebró el Tribunal para las escuelas de niñas su sesión preparatoria el 15 de Julio, con dos Jueces en concepto de Vocales de la Junta; D. Diego Medel y Rivas, con el caracter de Profesor de la Escuela Normal de Maestros; un Maestro y una Maestra, titulares ambos de escuelas públicas de la capital, y la recurrente D.^a María de los Angeles Aguilar, también Maestra de escuela pública en sustitución de D.^a Emilia Fernández Carrillo, que se había excusado por incompatibilidad de parentesco con una de las opositoras y el Inspector de primera enseñanza; en cuya sesión se nombró el Presidente y se cumplieron todas las prescripciones que están prevenidas al efecto.

2.^o Que el 9 de Agosto, después de terminados los ejercicios para las escuelas de niños, volvió á reunirse el Tribunal de los de las escuelas de niñas, con el objeto de proceder al primer ejercicio, concurriendo seis de los Jueces, entre ellos D.^a Magdalena Real y García, en sustitución de la D.^a María de los Angeles, autora de la queja, cuya sustituta, Maestra de una escuela pública de Torredonjimeno; fué nombrada por el Presidente de la Diputación provincial en sustitución de D.^a María de los Angeles, por considerar á ésta incompatible, atendidas sus manifes-

taciones de compromisos personales con determinada opositora.

3.º Que sin otro incidente ni protesta de ningún género se verificaron los ejercicios, asistiendo al último y á la calificación sólo cuatro Jueces, que constituyen mayoría, á saber: D. Joaquín Ruíz Callejón, D. Claudio Martínez Navas, D. Magdaleno Real y García y el Inspector, resultando propuestas: D.ª Gudelia Güel Crismán para la escuela de Martos, y D.ª Esperanza Salcedo Martínez para la de Belmez de la Moraleda.

4.º Que según lo informado por la Junta provincial, D.ª María de los Angeles Pérez asistió á la sesión preparatoria sin nombramiento, y si sólo por citación del Secretario, en la creencia de que era la única persona legal que podía sustituir á la renunciante D.ª Emilia Fernández Carrillo, de cuyo hecho deduce el Sr. Rector de la Universidad de Granada que el Tribunal se constituyó con un Vocal menos, y que, por consiguiente, adolece de vicio de nulidad, por más que con posterioridad se nombrase á la Maestra de Terredonjimeno.

5.º Que según el Rectorado, en ninguna parte consta la recusación de D.ª Angeles por las opositoras, únicas llamadas á recusar en este caso, y que, aun en el caso de que hubiese existido recusación, no era el Presidente de la Diputación autoridad competente para resolver, como lo hizo, nombrando á otra Maestra.

6.º Que según el mismo Sr. Rector, D. Diego Medel y Rivas, Vocal del Tribunal en concepto de Profesor de la Escuela Normal, es el Regente de la práctica agregada á aquella, ó sea el Maestro de la escuela superior de niños de la capital, con cuyo nombramiento se ha infringido el art. 1.º del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, que llama para este caso á un Profesor de la Escuela Normal, cuyo carácter sólo lo tienen el Director segundo y tercer Maestro de la misma, de donde deduce otro segundo vicio de nulidad.

En resumen, los ejercicios de oposiciones fueron celebrados de conformidad en un todo con las prescripciones vigentes en la materia, sin protesta por parte de los opositores; pero el Rectorado advierte en la formación y en la constitución del Tribunal ilegalidades que á su vez constituyen vicios de nulidad, como son:

1.º El nombramiento del Profesor de la Escuela práctica Normal, en lugar de un Profesor de la Normal.

2.º La constitución del Tribunal con la asistencia de seis Jueces.

3.º El nombramiento de un Maestro que no lo es de las escuelas de la capital.

Fúndase el Rector en que se han infringido el Decreto ley de 14 de Setiembre de 1870, la Real orden de 4 de Enero de 1886

y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Noviembre de 1886. Examinando, sin embargo, detenidamente lo ocurrido, no aparece la gravedad que se supone.

Respecto al primer punto, aparte de que la palabra genérica «Profesor» se presta á dudas, porque la ley denomina Maestros á los del Seminario, así como Regentes á los Profesores de las escuelas prácticas, el Decreto-ley que el art. 1.º determina la calidad de los individuos que hayan de formar los Tribunales, establece en el 2.º excepciones á que pudo atenderse la Junta de Instrucción pública, por lo que, en tanto que no se aclare este punto, faltan datos para apreciar este hecho. Además, el Juez de que se trata no intervino en la calificación de los ejercicios por hallarse enfermo.

La constitución del Tribunal se verificó con asistencia de seis Jueces y de una Maestra citada con el carácter de Juez. El Secretario de la Junta de Instrucción pública, en la actualidad difunto, citó á la tal Maestra, en la inteligencia de que era la única que podía reemplazar á la que dimitía el cargo por incapacidad legal y fué admitida sin reparo, aunque no se hubiese dado cuenta de su nombramiento. El Tribunal que debió salir de su error y persuadirse de la ligereza con que había procedido al nombrarse posteriormente otro Juez, no volvió, sin embargo, á reunirse hasta que comenzaron los ejercicios, bien por inadvertencia, bien por creerlo innecesario; pues que si la Real orden de 4 de Enero de 1886 exige la presencia de los siete Jueces para constituirse los Tribunales, el Decreto-ley, art. 5.º declara que para la validez de los actos de las oposiciones basta la mayoría de los Jueces, sin que se exceptúe en otro artículo alguno el acto de la constitución.

De todos modos, la irregularidad que en esto se advierte no es de tal alcance que pudiera influir en el resultado de las oposiciones y que constituye un vicio de nulidad.

El nombramiento de Juez en favor de la Maestra de Torredonjimeno, se ajusta á lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley, y no puede, por tanto, tacharse de ilegal. La Junta de Instrucción pública reclamó contra este nombramiento, y el Presidente de la Diputación provincial, á quien compete acordarlo, insistió en su acuerdo, manifestando que la única Maestra de la capital que podía ser nombrada no le merecía confianza, por constarle de ciencia cierta y por dichos de la misma á varias de las aspirantes que habían ido á visitarla, que estaba supeditada á cierta personalidad política, por lo que en la censura de los ejercicios no podía tener voluntad propia, añadiendo que posee título de inferior categoría que el de la nombrada. Nada

tuvo que oponer la Junta de Instrucción pública á esta explicación, ni podía oponerse, á menos de demostrar la inexactitud de los informes del Presidente, que siendo inexactos podían comprobarse fácilmente mediante una sencilla información.

Por último, de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Noviembre de 1866, y en la Real orden de 4 de Enero del mismo año, no se deduce que se hayan cometido ilegalidades.

Dispone la primera, que corresponde á los Rectores resolver las dudas sobre el nombramiento y modo de funcionar de los Tribunales de oposición, sin necesidad de recurrir al Centro directivo del ramo; pero esto se entiende cuando ocurran dudas, y á la Junta de Instrucción pública no le han ocurrido.

El caso resuelto por la Real orden mencionada no puede admitirse como idéntico al actual. Un nombramiento arbitrario que motivó la protesta de tres opositores, aplazándose las oposiciones hasta la resolución superior, no puede equipararse al que se funda en una razón atendible, cual es la incapacidad moral de la Maestra reclamante, la cual, desestimada su reclamación por la Junta de Instrucción pública, no la elevó al Rectorado hasta después de enterarse de la calificación de los ejercicios.

En vista de lo expuesto;

Considerando que los hechos denunciados tienen una explicación que si no los disculpa en un todo, demuestra que carecen de la gravedad que se les atribuye:

Considerando que el procedimiento y calificación de los ejercicios se ajustan en un todo á las disposiciones vigentes en la materia, y que ni antes ni después se haya presentado protesta alguna por parte de los opositores, á pesar de ser catorce los aspirantes á las dos escuelas anunciadas;

El Consejo es de parecer que debe consultarse al Gobierno de S. M. la validez de las oposiciones celebradas en Jaén para la provisión de las escuelas públicas de niñas de Martos y de Belmez de la Moraleda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1889.—*J. el Conde de Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. se-

ñor: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia) sobre que se releve al mismo de la creación de dos escuelas, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Carrión de los Condes, apoyado por los informes de la Junta local de primera enseñanza, solicita que se releve de la creación de dos escuelas, una de cada sexo, en atención al número de escuelas privadas que funcionan en aquella localidad y á que el Ayuntamiento sostiene además una de párvulos que considera pública, servida provisionalmente por Hermanas de la Caridad. Son favorables á esta pretensión los informes del Inspector, de la Junta de Instrucción pública, de la Comisión provincial y del Rectorado, fundados en que la enseñanza se halla bien atendida con las cinco escuelas privadas y con los buenos resultados que ofrece la de párvulos. Informando la Inspección general de primera enseñanza, hace presente que la escuela de párvulos llamada á sustituir á las dos elementales, por más que pertenezca á esta clase de escuelas públicas por la forma de su sostenimiento, su provisión no se halla ajustada á las disposiciones vigentes, por cuanto en virtud de un acuerdo de las autoridades locales, su servicio está encomendado á las referidas Hermanas de la Caridad y entendiéndose que debe legalizarse la situación de dicha escuela, proveyéndola con arreglo al modo y forma que la Ley establece para las de su clase, propone que puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento recurrente, á condición que la citada escuela de párvulos que el municipio de Carrión sostiene, se provea en forma legal, atendido su carácter. Y que procede consultar al Gobierno en el sentido que la misma propone. «Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos debidos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santa María.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCION VARIA.

REVOLUCIÓN FRANCESA.

(Continuación.)

Llegado el 15 de Enero comenzó la fatal votación por la primera cuestión. De setecientos cuarenta y nueve diputados que se hallaban presentes, seiscientos ochenta y tres

declararon reo á Luis XVI. En la apelación al pueblo, idea sugerida por los girouidinos, que deseaban salvar al monarca, doscientos ochenta y uno votaron por ella y cuatrocientos veintitres la desecharon. Terminada la sesión, se dejó la tercera votación para el siguiente día.

Lehardy propone tenga la sentencia, para ser valedera, las dos terceras partes de los votantes. Pero Danton, que acababa de llegar de Bélgica, se opone terriblemente y exige la simple mayoría. Lanjuinais apoya á Lehardy, pero la Convención decreta que la fórmula de sus decretos es única, expidiéndose todos por simple mayoría. A las siete y media principió la votación que debía durar toda la noche. El populacho, colocado en las tribunas, insulta y amenaza á los diputados que no votan por la muerte, y acompaña con estrepitosos aplausos á los que votan por ella. Lecointre de Versailles, de cuyo valor nadie dudaba y que estuvo amenazando al populacho que deseaba imponerse, Lecointre de Versailles, llega á la mesa, titubea, y por fin deja escapar de su boca la palabra *muerte*. Vergniand, que parecía tan sensible á la desgracia de Luis, á quien deseaba salvar sin aparecer por ello moderado, Vergniand dice que cree ver estallar la guerra civil si se empeña en salvar la vida de un individuo, y vota por la muerte, aunque con la enmienda de Maille de examinar si convendría sobreseer en la ejecución. El Duque de Orleans, primo del Rey, también condenó á muerte á su pariente sin tener en cuenta la sangre ni el favor que de aquél había recibido.

Oscáriz, embajador de España, ofrece la neutralidad de esta nación y su mediación con las demás potencias, si se concedía la vida á Luis XVI. Danton pide, por toda contestación, se declare la guerra á España; pero la Asamblea pasó al orden del día.

Era presidente Verniand. «Ciudadanos, dice, voy á publicar el resultado del escrutinio. Espero que guardareis silencio, porque cuando la justicia ha hablado tiene su vez la humildad.» Setecientos veintiun diputados tomaron parte en la votación. Doscientos ochenta y tres votaron por el destierro; dos por la prisión; cuarenta y seis por la muerte con sobreseimiento; veintiseis por la muerte, según Maille y trescientos sesenta y uno por la muerte sin condición alguna. El presidente declara que la pena pronunciada contra Luis Capeto es la de *muerte*.

Los defensores de Luis piden la apelación al pueblo, pero es desechada la petición. La Gironda, que todavía deseaba salvar al Rey, propone la cuestión del sobreseimiento. El 20 de Enero declaró la Asamblea por trescientos ochenta votos, contra trescientos diez que la sentencia pronunciada contra el ex-rey sería ejecutada en el término de veinti-

cuatro horas, dando esta comisión al Consejo ejecutivo.

Gronvelle, Secretario del Consejo, lee á Luis todos los decretos que contra él, y en su causa, ha expedido la Convención. Este lee á su vez una carta en la que pedía tres días para prepararse á morir, un confesor, permiso para ver á su familia y autorización para que ésta salga de Francia. Tómalá Garat y le promete entregarla á la Asamblea, que le concedió la segunda y tercera peticiones.

Luis XVI comió muy tranquilo y observando que le habían quitado los cuchillos, dijo: «¿Me creen tan cobarde que atente contra mi vida? Estoy inocente y moriré sin temor.»

Por la tarde vió á su familia. La Reina, Madama Isabel, Madama Real y el Delfin se arrojaron en los brazos de Luis XVI, prorumpiendo en amargo llanto. Los del Ayuntamiento, Clery y Mr. Edgevorth, eclesiástico elegido para confesor, observaron tan lastimosa escena detrás de las vidrieras. El Rey, cuyo corazón debía estar completamente desgarrado de aquella despedazante situación, se levantó y prometió repetir la visita al siguiente día á las ocho de la mañana. ¿Nos lo prometeis?, preguntaron con inquietud las Princesas. Sí, sí, respondió el Rey traspasado de dolor. Al mismo tiempo lo había cogido la Reina de un brazo, Madama Isabel de otro, su hija lo tenía abrazado por la mitad de la cintura y el Delfin daba la mano á su madre y tia. Al separarse, cayó desvanecida la joven Princesa, retirándose el Rey postrado de dolor. A poco tiempo se sosegó y recobró su serenidad.

Luis XVI se acostó á las doce de la noche y durmió hasta las cinco de la mañana. Clery contemplaba el sosegado sueño que disfrutaba su amo en la víspera de ir al cadalso. A las cinco, despertado por su ayuda de cámara, se levantó, preparándose á oír misa. Una cómoda sirvió de altar, y Mr. Edgevorth, revestido con los ornamentos que el Ayuntamiento envió, empieza la misa. Recibe Luis la comunión durante el sacrificio y espera tranquilo el momento de la ejecución.

Sonaban los tambores por la capital; todas las puertas y ventanas estaban cerradas, y la mayor parte de los habitantes, tímidos ó compasivos, esperaban en sus casas el resultado del acontecimiento. Para evitar toda conspiración se puso sobre las armas y en la carrera que había de atravesar el coche que condujese al Rey, toda la Guardia nacional, gendarmes y confederados. La Convención, el Ayuntamiento, el Consejo ejecutivo, los franciscanos, jacobinos, etc., estaban en sesión permanente. A los ocho llega Santerre al Temple acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, Departamento y Tribunal criminal. Luis oye que se acercan y no teniendo

valor para presenciar con su familia otra escena tan dolorosa como la anterior, pide á Clery se despidan en su nombre, dándole un sello, pelo y varias joyas para que se las entregue. Estrecha la mano de su fiel criado y dale gracias por sus servicios. Pide á Santiago Roux, antiguo eclesiástico, lleve su testamento al Ayuntamiento; pero aquél le contestó soezmente que está encargado de llevarlo al suplicio y no de hacer sus recados. Otro se encarga de hacerlo y Luis, volviéndose al acompañamiento, hace señal de marchar, dejando para siempre y amenazados de muerte á los seres más queridos de su corazón.

Al vidrio del coche iban sentados dos oficiales, con el encargo de dar muerte al Rey si intentaba fugarse ó el pueblo se amotinaba para salvarlo. La carrera estaba cubierta por gruesos destacamentos de gendarmes, confederados y guardias nacionales, y en medio de universal silencio caminaba lentamente el coche. En la plaza de la Revolución se había levantado el cadalso, defendido por cañones. El populacho, agolpado detrás de numerosos piquetes que protegían el tablado, daba muestras de feroz alegría. A las diez y diez minutos llegó el coche; bajó Luis, y tres verdugos se le presentan. Despójase él de su ropa, y viendo que quieren atarle las manos, manifiesta indignación y parece dispuesto á defenderse. Edgevorth, para calmarlo, le dice: «Sufrid ese ultraje como la postrer semejanza que vais á tener con Jesucristo, y como una recompensa.» A estas palabras la víctima se deja atar y conducir al patíbulo. «Franceses, dice con voz entonada, muero inocente de los crímenes que se me imputan; perdono á los autores de mi muerte y pido al Cielo que no caiga mi sangre sobre Francia.....» Yba á continuar, pero al punto se hacen señas á los tambores para que toquen, y la voz del Príncipe se apaga entre los redobles. Inclina la cabeza, y al bajar la cuchilla, le dice Edgevorth: «Hijo de San Luis, subid al Cielo.» Cae separada del tronco su cabeza y apenas empieza á correr la sangre, cuando una multitud de furiosos acude á mojar en ella sus picas, esparciéndose por París y yendo hasta las ventanas del Templo, á los gritos de «Viva la República» «Viva la Nación.»

(Se continuará.)

Roque Bellido.

REMITIDO.

Sr. Director de LA UNION.

Teruel 7 de Setiembre de 1889.

Estimado compañero: Remito á Vd. un ejemplar de la carta que con esta misma fecha dirijo á los Maestros, por si juzga de oportu-

unidad darle cabida en las columnas del periódico.

Y queda siempre á sus órdenes su afectísimo amigo y comprofesor,

Nicolás Monterde.

Sr. D. N..... N.....

Teruel 7 de Setiembre de 1889.

Muy señor mio y estimado comprofesor: El artículo 9.º del Decreto de 16 de Julio último sobre pago de atenciones de primera enseñanza, dispone que los Maestros podrán asociarse para nombrar habilitado dentro de cada partido judicial; pero que no podrá haber más de un habilitado por cada diez Maestros, ó lo que es lo mismo, que un habilitado podrá representar á todos los del partido ó de la provincia, pero no á un número de ellos menor de diez.

Esta disposición que, en mi humilde concepto, se ha dado para que las minorías no se vean privadas de poder elegir el habilitado que más les acomode, ha despertado en muchos la idea de querer representar á los Maestros, no por amor á la clase, sino llevados de la idea del lucro, y para conseguirlo, hacen promesas irrealizables, hallándose entre estos algunos recaudadores de contribuciones y Agentes de Negocios, los cuales, bien lo podemos asegurar sin temor de equivocarnos, han sido el azote de la clase hasta de ahora y la causa primordial de que muchos compañeros hayan pasado días de amargura por no poder dar á su familia el necesario sustento, debido á que los primeros han dispuesto de los recargos municipales destinados al pago de sus haberes en la forma que han tenido por conveniente, y á los segundos que procuraron cubrir todas las atenciones municipales como representantes de los Ayuntamientos, antes que las de primera enseñanza; y no se diga que exagero, pues alguno de estos se conoce que, teniendo orden y fondos de los Ayuntamientos para pagar por primera enseñanza, ha hecho pasar á los Maestros muchos días de ayuno, sin ser cuaresma.

Me consta que algunos recaudadores, digo mal, dependientes de los Recaudadores, pues á estos señores les considero de mejor criterio, andan haciendo propaganda para que les nombren habilitados, prometiendo á los señores Maestros, que en el momento de hacer la recaudación, sin necesidad de entegrar los fondos á los Ayuntamientos ni estos ingresarlos en Caja, les harán el pago, cosa que no pueden cumplir porque las formalidades de la Ley obligan á todos, y si tal se consintiera, estaban demás la Caja, las nóminas y toda la contabilidad que se lleva en el asunto, amén de las disposiciones oficiales que rigen en la materia.

Estos son, pues, los nuevos amigos que están asediando á la clase, y á los que esta no

debe siquiera escuchar, puesto que solamente los buscan ahora para explotarlos. No son, pues, los Recaudadores ni algunos Agentes de Negocios los llamados á sacar al Magisterio de primera enseñanza de la triste situación en que se halla sumido, antes por el contrario creo habían de ser una rémora para conseguir lo que de derecho les corresponde.

Yo por mi parte puedo asegurar á V. que hasta la fecha, en los muchos años que llevo desempeñando el cargo de habilitado, he trabajado con celo é interés por servir á la clase, y si muchas veces, debido á las circunstancias, no he podido llenar cumplidamente mi misión, no ha sido culpa mía, sino efecto de la crisis por que atraviesan los Municipios que no pueden pagar muchas veces sus atenciones, sin que tenga que acusarme de no haber hecho cuanto ha estado de mi parte en pró de mis representados.

En lo sucesivo, pues, lo mismo que hasta la fecha, pienso continuar representando á la clase; y si mis servicios prestados y el pertenecer á ella merecen su confianza, mucho le agradeceré continúe dispensándomela; pero en el caso contrario, puede V. obrar como tenga por conveniente, si bien veré con gusto que, mientras pueda V. ser representado por un compañero, no salga fuera de casa á entregarse en manos de quien no busca á los Maestros más que cuando encuentra ocasión en que pueda explotarlos.

Con tal motivo, se repite á sus órdenes su afectísimo amigo y compañero Q. B. S. M.

Nicolás Monterde.

NOTICIAS.

Se han remitido á la Junta Central de Derechos pasivos los expedientes de clasificación de los Maestros de Puebla de Hajar, don Manuel Pérez; de Cortes de Aragón, D. Lorenzo Moliner; de Mirambel, D. Joaquín Gaspar Jimeno; de la Maestra de Concul, doña María del Pilar Alegre; y el de viudedad de D.^a Teresa Miralles y Garay, esposa del difunto Maestro de Alfambra, nuestro malogrado amigo D. José Eced.

Se ha acordado informar favorablemente el expediente de permuta de las Maestras de Samper de Calanda, D.^a Ramona Escorihuela y de Puebla de Hajar, D.^a Desamparados González, por hallarse ambas en igualdad de condiciones legales.

Hacemos votos porque las interesadas logren sus deseos.

Dice *La Paz* muy oportunamente:

«Desde hoy los Maestros con título profe-

sional que no tengan escuela, están relegados al olvido; pues tienen derecho á las escuelas incompletas, y como son preferidas las Maestras y para cada escuela se presentan cuatro aspirantes, de ahí que los Maestros quedan postergados: tienen derecho al concurso de ascenso, y como no tienen escuela en propiedad son para los que la desempeñan en tal concepto, y ya solo les queda la oposición, y como no todos se hallan en aptitud para tomar parte en las mismas, bien porque no están compensados los sueldos con los sacrificios que se imponen, gastos pecuniarios ó falta de aptitud, de aquí que será más atendida la carrera de *monos sabios*, que la de Maestros de escuela.»

Han sido nombrados, Maestros interinos de Jatiel, D. Roque Hinojo; de Andorra, don Valentín Fortea; de Ferreruela, D. Juan Manuel Clemente; de Cosa, D. Manuel Sancho; de Hinojosa, D. Pascual Navarrete; de Oliete, D. Ricardo Pérez López; de El Campillo, don Enrique Molinero; de Samper de Calanda, D. Joaquín Cristóbal; de Ababuj, D. Francisco Gonzálvo; de Fresneda, D.^a Francisca Insa; de la Puebla de Hajar, D.^a Jacinta Herrero; de Allepúz, D.^a Felisa Herrero; de Burbáguena, D.^a Carmen Azancot; de Camañas, D.^a María Novella; de Orrios, D.^a María Abad, y de Griegos, D.^a Petra Giménez.

Aunque Calanda es una población á cuyas dos únicas escuelas concurren 600 niños, la Junta provincial, de acuerdo con el Sr. Inspector, ha convenido en informar á la superioridad que procede crear una escuela de párvulos en sustitución de las elementales que deben establecerse.

Nosotros, con pleno conocimiento de las necesidades de aquella importante población, informaríamos que tiene Calanda necesidad absoluta de dos escuelas elementales de niños y otras dos de niñas además de la de párvulos.

Y mereceríamos seguramente bien de la patria.

Al finalizar el mes de Setiembre, se retirarán de la venta los sellos de correos y telégrafos desde dos céntimos de peseta en adelante y que están en circulación, sustituyéndose por otros de los mismos precios denominados de comunicaciones, que se emitirán en 1.^a de Octubre siguiente, y que ostentarán el busto de Don Alfonso XIII.

También será favorablemente informado por la Junta de Instrucción pública, como lo ha sido por la Inspección provincial, el expediente de sustitución de dos escuelas elemen-

tales creadas en Samper de Calanda por una de párvulos.

Y vamos andando.

Es chistoso el siguiente suelto de nuestro estimado colega *El Consultor de los Maestros*:

«En una de fregar cayó caldera.—(Trasposición se llama esta figura.)—*De agua acabada de sacar del fuego.*»—En el anuncio de exámenes extraordinarios y de apertura de matrícula para el próximo curso académico, anuncio oficial autorizado con la firma de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras de Logroño leemos el siguiente parralillo:

«Las interesadas solicitarán el examen de la Directora del establecimiento en la segunda quincena de Agosto, para lo cual se les facilitará una papeleta impresa en la Secretaría de dicha Escuela Normal.»

Por más que lo pretendamos, no acertamos á comprender que raro capricho ha impulsado á la citada Sra. Directora á exigir de las examinandas que soliciten por escrito que también ella sea examinada. Tal exigencia, además de notoria arbitrariedad, nos parece verdadera imprudencia temeraria; porque lo cierto es que, si el deseado examen ha de versar sobre Gramática castellana, á juzgar por el botón de muestra, la reprobación es de todo punto inevitable.

Tampoco sabíamos que en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Logroño funcionase ninguna máquina de imprimir. Celebramos de todos veras este reciente progreso tipográfico, con el que seguramente no cuenta todavía ninguna otra Escuela Normal ni de Maestras ni de Maestros. ¡Cómo se conoce que la progresista Rioja es la envidiable patria de Sagasta el Magno.... *del que asida tiene la sartén del mango!!.....*»

Se dice que ya tiene terminado el Sr. Ministro de Ultramar el plan de reformas de instrucción pública que en breve ha de regir en nuestras posesiones de Filipinas. En él parece queda establecido el principio de la primera enseñanza *obligatoria y gratuita*, castigando con determinadas penas á los padres ó tutores de los niños que no asistan á la escuela. El Sr. Becerra crea, además de las que ya hay, cincuenta escuelas de niñas y otras cincuenta de niños, para las que se señala un mismo sueldo. Habrá veinte y cinco Inspectores que remitirán sus informes directamente al señor Ministro de Ultramar. Dicese que todas las plazas se proveerán por oposición y á los Maestros y Maestras se les concederán derechos pasivos. En Manila se creará una Escuela Normal, otra de música y otra de pintura, la primera para la formación de Maestros y la segunda y tercera para el desarrollo de las artes. También en las Antillas se hace obligatoria y gratuita la primera enseñanza.

También se propone el actual Ministro de Ultramar proveer por *oposición* las cátedras que están desempeñadas en Cuba por profesores interinos. Esto es lo que se dice mudará, si Dios quiere, allende los mares.

La Cámara de Diputados de París ha votado sin discusión un proyecto de ley para un crédito suplementario de 3.990 francos para el servicio de la instrucción primaria.

ANUNCIO.

MÚSICA RELIGIOSA.

Nuevos trabajos por D. Florentín Mora y García,

Maestro superior de primera enseñanza
y organista que ha sido de Monreal del Campo,
Almudevar y Escatrón.

Núms.		Pesetas.
1. ^a	Variaciones para un bonito ofertorio de buen efecto religioso.	1
2. ^a	Cuatro flores para el mes de Mayo: sueltas.—Plegaria á María.—Himno á María.—Ofrenda á María.—Oferta á María.	50
	Juntas con sus poesías.	2
3. ^a	Cinco caprichosos versos para Salve en el tono que se deseen, Si, Do, ó Re menor.	1
4. ^a	Villancicos al Nacimiento.	25
5. ^a	Gozos al glorioso San Quilez, patrón de Villarquemado.	1
6. ^a	Plantilla para el conocimiento de los tonos que producen los 12 semitonos de la escala, útil á sochantes y organistas.	2
7. ^a	Teoría de canto llano para llegar al pasacuerda.	1
8. ^a	Bonita tanda de valeses, <i>El llanto de la golondrina.</i>	1'50
9. ^a	<i>La locomotora turolense</i> , marcha dedicada al tren en construcción, piano.	1
10. ^a	Método de afinar el piano y órgano.	2'50

Todas estas composiciones están examinadas por personas competentísimas.

El autor manda estas piezas por el correo á quien las desee, manuscritas hasta que haya persona que se encargue de su publicación.

Se suplica á los Editores de música la adquisición de alguna propiedad.

Los pedidos á Villarquemado.

Imp. de Mallón, plaza del 29 de Setiembre, 2.